



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 115 -2008-EF/94.01.3

Sumilla: *Se sanciona a Corporación Miski S.A. con una multa de 5 UIT, vigente a la fecha de la comisión de la infracción, equivalente a S/ 16,000 (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles por haber incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones y los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera la siguiente información: i) los acuerdos adoptados en junta general de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2004, ii) Los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha 21 de marzo de 2005, iii) Los acuerdos adoptados en Junta General Obligatoria de Accionistas del 04 de abril de 2005, iv) La aprobación de estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2006, por la Gerencia General el 26 de abril de 2005; y, v) La presentación de estados financieros intermedios individuales así como el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006*

Administrado : Corporación Miski S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/028347
Fecha : Lima, abril 08 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2005/028347 y el Informe N° 108-2008-EF/94.06.3 de fecha 04 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la comunicación de Hechos de Importancia por parte de la empresa emisora Corporación Miski S.A. (en adelante, MISKI), tanto a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 108-2008-EF/94.06.3 (en adelante, el INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que MISKI presentó a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL), fuera del plazo establecido por el artículo 7^o del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), los acuerdos adoptados en junta general de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2004, referidos a: (i) Inscribir los instrumentos de corto plazo en el Registro de Valores de BVL, (ii) Someterse a las normas de la BVL, (iii) Designación de Representante Bursátil de la sociedad; y, (iv) Otorgamiento de poderes a favor del señor Zolfi Federici. El plazo de comunicación de esta información venció el 22 de septiembre de 2004 y la información fue comunicada el 17 de junio de 2003;

3. Asimismo, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 006-2008-EF/94.06.3 de fecha 04 de enero de 2008, la Dirección de Emisores, acumuló al expediente en el cual se sigue el procedimiento respecto a la infracción señalada en el párrafo anterior, el expediente N° 2007/034733 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra MISKI por presentar a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL), fuera del plazo establecido por el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, y los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), lo siguiente:

- a) Los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha 21 de marzo de 2005, referidos a: (i) aprobación de las Normas Internas de Conducta, (ii) aprobación de la memoria anual del ejercicio 2004, (iii) aprobación de los estados financieros auditados individuales al 31 de diciembre de 2004; y,

¹ "Artículo 7° Tiempo y Medio de Comunicación - MODIFICADO MEDIANTE RC N° 049-2004-EF/94.10

"Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo a través de los medios establecidos por CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso

(...)"



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 115 -2008-EF/94.01.3

- iv) convocatoria a Junta Obligatoria Anual de Accionistas. El plazo de comunicación de esta información venció el 22 de marzo de 2004, y la información fue comunicada el 30 de marzo de 2004.
- b) Los acuerdos adoptados en Junta General Obligatoria de Accionistas del 04 de abril de 2005, referidos a: *i)* aprobación de la memoria anual 2004, *ii)* aprobación de los estados financieros auditados individuales al 31 de diciembre de 2004, *iii)* el acuerdo de no distribución de dividendos con cargo a utilidades del ejercicio 2004; y, *iv)* política de dividendos. El plazo de comunicación de esta información venció el 05 de abril de 2005 y la información fue comunicada el 07 de abril de 2005.
- c) La aprobación de estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2006, por la Gerencia General el 26 de abril de 2005. El plazo de comunicación de esta información venció el 27 de abril de 2005, y la información fue comunicada el 28 de abril de 2005.
- d) La presentación de estados financieros intermedios individuales así como el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006. El plazo de comunicación de esta información venció 14 de febrero de 2007 y la información fue comunicada el 15 de febrero de 2007;

4. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficios N°s 5364-2005-EF/94.45.3 y 5263-2007-EF/94.06.3 de fechas 25 de octubre de 2005 y de fecha 14 de diciembre de 2007 la Dirección de Emisores formuló a MISKI los cargos respectivos por incumplir con la presentación de la referida información en el plazo establecido en la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otros) la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV"*;

5. Que, MISKI, mediante escritos de fecha 28 de

octubre de 2005 y 21 de diciembre de 2007, remitió sus descargos correspondientes;

Cuestiones a determinar

6. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si MISKI incurrió o no en infracción a la normativa de Hechos de Importancia y a la normativa de Información Financiera al no haber presentado oportunamente a la CONASEV y a la BVL la información señalada en los numerales 2 y 3 de la presente Resolución, en el plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia y los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA;
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a MISKI tomando como parámetro los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007 o los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004;

Análisis del caso

7. Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° concordado con el artículo 3° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los Hechos de Importancia a CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

8. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen la obligación de los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV de valores de presentar, a CONASEV y a la BVL, los estados financieros intermedios individuales así como el informe de gerencia del cuarto trimestre de cada año (31 de diciembre de 2006), en un plazo límite de 45 días calendario, es decir hasta el 14 de febrero de 2007;

9. Que, en sus descargos MISKI señala que mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2004, informaron a CONASEV sobre los acuerdos de la Junta General de Accionistas de 21 de septiembre de 2004 y que a la fecha de envío de la referida carta, la empresa aún no contaban con la instalación del sistema MVNET. En tal sentido, aunque “*se reconoce la*



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 115 -2008-EF/94.01.3

demora” en el envío de información, precisa que la demora se debió exclusivamente a su inexperiencia con relación a los requisitos de envío de información. Con relación a los cargos imputados mediante Oficio N° 5263-2007-EF/94.06.3, indica que teniendo en cuenta el carácter de faltas leves, de las infracciones a que se refiere el oficio, y de acuerdo con el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES, MISKI, no ha sido objeto de sanciones anteriores y mantiene una efectiva comunicación con CONASEV, con una apropiada coordinación y eficiente comunicación, respecto a las circunstancias particulares en las que se habrían cometido las infracciones; MISKI tiene una política de estricto cumplimiento de la normativa del mercado de valores, y por último afirma la inexistencia del perjuicio causado al mercado. Concluye que, sobre la base de mencionado, CONASEV debe tomar en cuenta la actuación de MISKI bajo el principio de *“razonabilidad”* al que se refiere el numeral 8° del artículo 230° de la LPAG;

10. Que, pese a los descargos efectuados, MISKI no ha desvirtuado la imputación de los cargos efectuado por la Dirección de Emisores y teniendo en cuenta lo expuesto en el INFORME así como del análisis del presente caso, este Tribunal Administrativo concluye que MISKI ha incurrido en las infracciones detalladas en los considerandos 2 y 3 de la presente Resolución;

Evaluación de la sanción

11. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por MISKI es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) U.I.T.;

12. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

13. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los *“Criterios de Sanción por Excepción”* que son

aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, los “*Criterios de Sanción*” actualmente vigentes y que fueran aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, son aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

14. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, mediante el cual se estipula que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es necesario evaluar la sanción que correspondería imponer a MISKI de acuerdo con los “*Criterios de Sanción por Excepción*” y los “*Actuales Criterios de Sanción*”, con la finalidad de determinar lo más favorable al administrado;

15. Que, con respecto lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso d) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”, correspondería sancionar a MISKI con multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción², ascendente a S/ 16,000 (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles), al contar con quince (15) infracciones cometidas; y, de la aplicación de los “*Actuales Criterios de Sanción*”, correspondería sancionar MISKI con S/. 81,940.00 (ochenta y un mil novecientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) amonestación por los incumplimientos respecto a la infracción incurrida;

16. Que, con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que MISKI no cuenta con antecedentes de sanción tanto para los “*Actuales Criterios de Sanción*” como para los “*Criterios de Sanción por Excepción*”;

17. Que, de la evaluación precedente corresponde aplicar a MISKI los “*Criterios de Sanción por Excepción*”, por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en los “*Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y en los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 08 de abril de 2008.

² La UIT en el año 2004 fue de S/. 3,200, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 192-2003-EF. Cabe señalar que se aplica este valor por ser más beneficioso al administrado con la facultad otorgada por el inciso 5 del artículo 230° de la LPAG.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 115 -2008-EF/94.01.3

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Corporación Miski S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias, y los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, la siguiente información: *i)* los acuerdos adoptados en junta general de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2004, *ii)* Los acuerdos adoptados en sesión de Directorio de fecha 21 de marzo de 2005, *iii)* Los acuerdos adoptados en Junta General Obligatoria de Accionistas del 04 de abril de 2005, *iv)* La aprobación de estados financieros intermedios individuales al 31 de marzo de 2006, por la Gerencia General el 26 de abril de 2005; y, *v)* La presentación de estados financieros intermedios individuales así como el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Sancionar a Corporación Miski S.A. con una multa de 5 UIT vigente a la fecha de la comisión de la infracción equivalente a S/ 16,000 (Dieciséis Mil y 00/100 Nuevos Soles por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

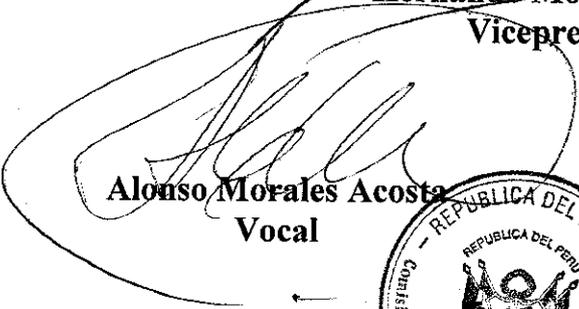
Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

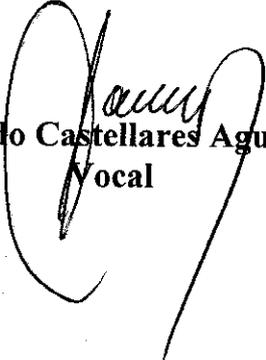
Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a Corporación Miski S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


Alonso Morales Acosta
Vocal




Rolando Castellares Aguilar
Vocal